

ESTATUTOS SOCIALES
COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES POR DISTRITOS CONACADO,
INC
(COOPNACADO)

CONSTITUCIÓN, NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, ORGANIZACIÓN, DURACIÓN, RADIO DE ACCIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS DOCTRINARIOS.

Art.1: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de Marzo el año Dos Mil Diez (2010), quedó constituida la **Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples por Distritos CONACADO (COOPNACADO)** la cual se registró por los presentes Estatutos, la ley 127/64, sobre Asociaciones Cooperativas, sus Reglamentos y bajo los principios doctrinarios. Tendrá su domicilio en la Calle Altagracia Saviñon No. 11, Los Prados Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, lugar donde solo podrán celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias sus directores y podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional. Será de capital variable y duración indefinida.

Art.2: LA COOPERATIVA TENDRÁ COMO OBJETIVOS PRINCIPALES, LOS SIGUIENTES:

- a) Estimular la movilización de depósitos de ahorros. Pudiendo recibir aportaciones de capital, depósitos de ahorro retirable, a plazo y a través de cualquier otro instrumento que en el futuro se crease de acuerdo a las leyes dominicanas.
- b) Crear las condiciones básicas para brindar a los socios/as servicios diversificados, con calidad, a precios razonables sin perder el carácter de empresa de economía solidaria, con fines productivos, que contribuyan al mejoramiento del nivel de vida, muy en especial aquellos productores de cacao, familiares y relacionados.
- c) Promover y fortalecer el ejercicio de la solidaridad entre las familias y sus asociados a través de programas educativos permanentes.
- d) Diseñar planes para estrategias de inversión.
- e) Facilitar la oferta de productos y servicios acorde con los postulados del cooperativismo y las leyes vigentes en la República Dominicana.
- f) Capacitar a los socios/as mediante una adecuada educación Cooperativa o de cualquier otro tipo, para promover el progreso y bienestar
- g) de sus familias y de la sociedad en general.
- h) Promover relaciones lícitas con personas físicas o morales, encaminadas a desarrollar económica y socialmente la cooperativa.

Art. 3: PRINCIPIOS DOCTRINARIOS: Esta cooperativa desarrollará sus actividades aplicando los Principios Universales del Cooperativismo: libre adhesión, gestión democrática de los socios/as, participación económica de los socios/as, autonomía e independencia, educación, capacitación e información, cooperación entre cooperativas, responsabilidad con la comunidad.

INGRESOS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 4: ADMISION: Podrán formar parte de esta Cooperativa todas las personas que llenen los siguientes requisitos:

- a) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y ciudadanos
- b) Ser productor de cacao, empleado del GRUPO CONACADO o tener un vínculo común, bien sea de ocupación, asociación o residencia que le permita recibir los servicios de la Cooperativa y poder atender sus obligaciones con ésta.
- c) Presentar una solicitud de ingreso al Consejo de Administración y ser admitido por el mismo.
- d) Pagar una cuota de inscripción la cual no es reembolsable.
- e) Adquirir por lo menos un certificado de aportación por un valor de Quinientos pesos (RD\$500.00)
- f) Participar en un curso básico de cooperativismo, convocado por el Consejo Administración.

PÁRRAFO I: También podrán ingresar a la cooperativa las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y sus propósitos mantengan afinidad con los del Movimiento cooperativo, para el cual el Consejo de Administración conjuntamente con el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), elaborara un reglamento.

PÁRRAFO II: Para tener derecho a participar en la gobernación de la Cooperativa el socio debe completar el programa de la carrera directiva y administrativa. Para lo cual el consejo preparará un reglamento para su implementación).

DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Art. 5: Son deberes de los/as socios/as:

- a) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, la Ley 127/64 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, así como las reglamentaciones de servicios vigentes en la Cooperativa.
- b) Cumplir con los compromisos económicos y sociales contraídos con la cooperativa.
- c) Asistir a las asambleas y demás reuniones a que sean formalmente convocados /as.
- d) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido elegidos
- e) Acatar todas las resoluciones y decisiones tomadas legalmente por los órganos de Administración y Control.

DERECHOS DE LOS SOCIOS/AS

Art. 6: Son Derechos de los Socios/as:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cargos directivos y fiscales, en el caso de los socios/as plenos/as).
- b) Participar en las asambleas que realice la cooperativa.
- c) Beneficiarse de los servicios económicos y sociales de la cooperativa.
- d) Participar equitativamente de los excedentes netos.
- e) Solicitar fiscalizaciones de las gestiones económicas de la cooperativa a través del Consejo de Vigilancia.
- f) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa tendente al mejoramiento de la cooperativa.

- g) Presentar al Consejo de Vigilancia, las quejas por las infracciones que pudieran cometer los funcionarios, empleados o socios de la cooperativa.
- h) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran, siempre que dicha solicitud esté motivada y apoyada por el 20% de los socios/as.
- i) Obtener un ejemplar de los Estatutos vigentes, así como de cualquier escrito o documento que publique la cooperativa.
- j) Obtener información permanente de los estados financieros de la cooperativa, de forma abierta y transparente.

Art. 7: PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIOS/AS:

La condición de socio/as se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria a través del Consejo de Administración.
- b) Por fallecimiento.
- c) Suspensión recomendada por el Consejo de Administración, fundamentada en alguna de las siguientes causas:
 - 1. Por infracción grave a la disciplina social.
 - 2. Por ser convicto de algún delito grave y condenado por sentencia con la autoridad de la cosa definitivamente juzgada.
 - 3. Cuando se compruebe que se dedica a actividades ilícitas.
 - 4. Cuando se compruebe que el asociado está actuando en contra de los intereses de la cooperativa.

PARRAFO: Al socio/as afectado/as por lo dispuesto en el apartado **c)** de este artículo, se le notificará por escrito y se le concederá un plazo de diez **(10) días** razonables para defenderse ante el Consejo de Administración. Si el Consejo decide finalmente separar al socio, para lo cual se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes; el socio afectado podrá apelar de tal decisión ante la primera Asamblea General de Delegados que se celebre. La solicitud de apelación deberá ser entregada al Secretario del Consejo de Administración dentro de los **diez (10) días** siguientes a la fecha en que se le notifique la suspensión. La Asamblea General de Delegados, por mayoría de votos de los socios presentes, podrá sostener la decisión del Consejo o por el contrario, podrá ordenar que el socio continúe en la cooperativa.

Art. 8: DEVOLUCIÓN DE SUS HABERES AL SOCIO/AS RETIRADO O EXPULSADO:

Al aprobarse finalmente el retiro voluntario o la exclusión de un socio, se le devolverá dentro de (90) días cualquier suma de dinero que tenga acumulada en la cooperativa por concepto de aportaciones al capital, depósitos, intereses o excedentes distribuidos, calculados a la fecha de su retiro o exclusión. La devolución de haberes al socio retirado o excluido se hará de acuerdo con las reglamentaciones que establezca la ley 127.

PARRAFO: Antes de efectuar el desembolso se deducirá cualquier deuda u obligación que el socio tenga pendiente con la cooperativa, bien sea como prestatario o como garante, o por cualquier otro concepto.

Art. 9: RESPONSABILIDAD DE LOS /AS SOCIOS /AS RETIRADOS O EXPULSADOS:

Las personas que hayan renunciado como socios/as o que hayan sido expulsados de la cooperativa, no tendrán más derechos en la sociedad, pero continuarán siendo responsables por cualquier deuda que haya contraído con esta, siempre y cuando sus aportes no le permitan, así también responderán de las garantías que hayan otorgado a otros socios.

Art. 10: DE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS A LOS SOCIOS/AS:

El Consejo de Administración podrá suspender del ejercicio de sus derechos a los socios/as, por causa de incumplimiento de sus obligaciones o de infracciones a los presentes Estatutos, a la ley sobre Asociaciones Cooperativas o su reglamento, o por otras causas que no merezcan penas más severas.

PARRAFO 1: El socio/as suspendido/as podrá apelar ante el Consejo de Administración, de forma que este reconsidere dicha suspensión. Ninguna suspensión tomada por el Consejo de Administración podrá ser mayor de 3 meses, cuando exceda dicho periodo deberá ser conocida por la Asamblea General de Delegados.

PÁRRAFO 11: El Consejo de Administración no puede expulsar, sino suspender

Art. 11: RETIRO VOLUNTARIO DEL SOCIO/AS:

El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito ante el Consejo de Administración, con treinta (30) días de anticipación. El retiro no podrá concederse: cuando el socio/as tenga deudas pendientes con la cooperativa, o cuando el socio/as esté en uno de los casos que dan lugar al no retiro. Si se acepta el retiro del socio/as se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 8.

Art.12: Cualquier socio/a podrá solicitar la destitución de un miembro del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y del Comité Crédito o cualquier otro comité cuando existan razones poderosas para eso, siempre que llene los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud escrita al Presidente del Consejo de Administración vía el Secretario
- b) Acompañar dicha solicitud con la debida formulación de cargos firmada por lo menos por el 20% de los socios activos.

PARRAFO I: El Consejo de Administración deberá convocar a una reunión extraordinaria para considerar el caso, a menos que haya de celebrarse una Asamblea Ordinaria de Delegados dentro de los próximos 15 días, la persona a la cual se le formule cargos será notificada por lo menos diez (10) días antes de la Asamblea, en ésta la persona que presenta cargos tendrá la oportunidad de presentar evidencias en persona o por medio de tercero o abogado, la persona sobre la cual recaen dichos cargos gozará de igual derecho. Los órganos de dirección por mayoría de votos de los socios/as presentes en la reunión conjunta, podrá suspender o no de su puesto.

PARRAFO II: en caso de que se decida la suspensión si es directivo y/o socio su expulsión se procederá conforme al artículo (7) acápite (c) y su párrafo.

CAPITULO IV DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 13: El capital social de la cooperativa se formará:

- a) Con las aportaciones directas y voluntarias de los socios (sujeta al reglamento sobre lavado de activos preparado para tales fines.
- b) Con las aportaciones que en determinado caso acuerde la Asamblea General de Delegados.
- c) Con los donativos que se reciban de personas e instituciones nacionales e internacionales.
- d) Con los porcentajes de rendimientos que se destinen para incrementarlo.
- e) Aportes que pudiese hacer el cualquier empresas del Grupo CONACADO.

PÁRRAFO: No podrán valorizarse como aportaciones los servicios realizados por los promotores destinados a la organización de la cooperativa.

Art. 14: Esta cooperativa iniciará sus operaciones con un capital de Cientos Cincuenta Mil pesos con 00/100 (**RD\$150,000**)

Art. 15: Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, cheques o bienes y estarán representadas por certificados y aportaciones nominativas e indivisibles.

Art. 16: El interés que devengará cada certificado de aportación o cuota parte del capital totalmente pagado y no retirado antes del cierre del ejercicio social, no excederá del porcentaje establecido por la ley 127/64, pagaderos de los excedentes de la cooperativa, según balance general al cierre de las operaciones. El interés se calculará a partir del primer día siguiente que se efectúa el pago total del certificado de aportación, el tipo de interés a pagarse lo fijara la Asamblea General Ordinaria, según recomendación del Consejo de Administración y en armonía con los resultados del balance del cierre de las operaciones.

Art. 17: Los certificados solo podrán transferirse por circunstancia que indique la pérdida de la calidad de socios/as, a otros socios/as, persona que ingrese en la cooperativa y únicamente con la aprobación del Consejo de Administración. La respectiva solicitud debe hacerse por lo menos dos (2) meses antes de finalizar cada ejercicio social.

Art.18: Los certificados de aportación, depósitos participaciones y derechos de cualquier clase correspondiente a los asociados, quedan vinculados desde su origen a favor de la cooperativa por las obligaciones que los asociados hayan contraído con esta.

Art.19: Los créditos que adquiera la cooperativa estarán garantizados por todos los bienes que disponga la cooperativa dentro de las limitaciones que fija la ley 127/64, sobre las asociaciones cooperativa y sus reglamento, así como a este estatuto respecto a su responsabilidades económicas y sociales.

Art.20: La Asamblea General de Delegados podrá acordar reducir el capital cuando considere que exista un excedente del mismo sin afectar las operaciones de la cooperativa. Cuando se acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios en orden de emisión de los certificados de aportaciones o libretas representativas de las aportaciones de cada capital y

en proporción al capital total de cada socio. Todo retiro de capital bajo este artículo requiere la previa aprobación del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo **IDECOOP**.

DE LOS FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

Art.21: El Ejercicio social de la cooperativa iniciará el primero (1) de enero y cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Art.22: Los resultados de las operaciones económicas de la cooperativa durante el año social, deducidos los gastos generales y administrativos constituyen el excedente neto o déficit en el citado ejercicio.

PÁRRAFO: La cooperativa no repartirá excedentes en efectivo durante los primeros **cinco (5) años** de operaciones.

Art. 23: Anualmente antes de la distribución de excedentes se separarán:

Un cinco por ciento (5%) para fondo de educación cooperativa, del que se extraerá un cinco (5%) para ser aplicado en dos punto cinco por ciento (2.5%) a la Confederación Dominicana de Cooperativas y el restante (2.5%) para la Federación a que este afiliada. En caso de que la Cooperativa no esté afiliada, la distribución del cinco por ciento (5%) del fondo de reservas educativa será de un dos punto cinco por ciento (2.5%) para la Asociación Dominicana de Empresas Relacionadas con el Cacao, y el dos punto cinco por ciento (2.5%) para el INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO (IDECOOP), para fines educativos.

PÁRRAFO:

El remanente de los excedentes netos que obtengan por la gestión económica de la cooperativa después de deducida la reserva educativa, se utilizaran en la siguiente forma:

- a) La dos décima (2/10) del 1% (uno por ciento), de las operaciones bruta para el fondo de Reserva General. Este fondo se usara exclusivamente con la aprobación del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) con él se cubrirá, cualquier contingencia que no esté cubierta por seguro. Este fondo es irrepartible aun después de la disolución de la cooperativa.
- b) (5%) para cuenta incobrable de los intereses percibidos por la cartera de crédito.
- c) 10% del remanente para constituir un fondo de reserva especial para desarrollar nuevos proyectos y servicios.
- d) 20% para fortalecer el capital institucional de la cooperativa.
- e) Pagar el interés sobre el valor nominal de los Certificados de Aportación cuyo monto no podrá exceder del 5%.
- f) El balance restante se distribuirá entre los socios como compensación por inflación y pago al patrocinio en proporción al uso de los servicios durante el ejercicio social terminado.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA Y SUS ATRIBUCIONES

Art.24: La Cooperativa estará organizada por distritos y su oficina administrativa central tendrá su asiento en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. La Dirección, Administración y Control de la cooperativa estará a cargo de los siguientes órganos, quienes se denominarán "**Órganos de Dirección Centrales de la Cooperativa**"

- a) La Asamblea General de Delegados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejo de Vigilancia
- d) Comité de Crédito

LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Art. 25: La Asamblea General legalmente constituida, será la Autoridad Suprema de la cooperativa y sus acuerdos obligan a todos/as los/as socios/as presentes o ausentes, a cumplir con las disposiciones siempre que se hubieren tomado de conformidad con estos Estatutos y la ley 127/64, Sobre Asociaciones Cooperativas y su reglamento. Estará integrada por los socios activos que figuran en el registro social y que estuvieran calificados en rol de delegados/as representantes de los distritos. Tendrá lugar una vez al año, dentro de los tres meses después del cierre de cada ejercicio fiscal, en el día, hora y lugar que designe el Consejo de Administración, previa convocatoria hecha con 10 días de anticipación. La notificación será hecha por el Secretario a través de la prensa o de los órganos publicitarios que crea conveniente el Consejo de Administración. Además, integran la Asamblea los miembros de los Órganos de Dirección Central.

Art.26: Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria tendrán como anexo una copia de los informes económicos preparados al cierre del ejercicio social, así como los informes a ser rendidos por los Organismos Administrativos y de Control.

Art. 27: La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Delegados, se consideran constituidas con un quórum de las dos quintas partes (2/5), o sea, un (40%) de los Delegados de la cooperativa que estén debidamente calificados como tales.

PARRAFO: Si una hora después de la señalada en la convocatoria no se completa el quórum antes mencionado, la Asamblea quedará legalmente constituida con el veinte por ciento (20%) de los Delegados a los que se hace referencia en el artículo 19 Ley 127/64, sin necesidad de una segunda convocatoria. Se exceptúa de esta última disposición cuando se trate de modificar el estatuto, disolver la cooperativa o fusionarla con otra entidad o entidades de igual finalidad, cuando se acuerde tomar prestamos sobre el 40% del capital de la cooperativa en cuyos casos se necesitará una segunda convocatoria, el quórum del 40% y el votación a favor del 66% del quórum legalmente exigido.

Art. 28.- Los acuerdos de la Asamblea General de Delegados se tomarán por mayoría de votos del quórum legalmente establecido y los acuerdos aprobados deberán darse a conocer a todos los socios/as.

Art. 29.- Todo Socio/a pleno tiene derecho a un voto, sin importar el monto de las aportaciones que posea.

Art. 30.- Queda expresamente prohibido tratar asuntos en materia racial, religiosa o política cuando sean desarrolladas reuniones exclusivas de la institución, esto es Asambleas, reuniones ordinarias y extraordinarias de los Organismos de Dirección, reuniones conjuntas, talleres y cursos, entre otras.

Art. 31.- Los miembros/as de los órganos de dirección central, no podrán votar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias cuando se trate de conocimiento de cargos contra su persona.

Art. 32.- El Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia podrán convocar a Asamblea Extraordinaria de delegados cuando lo estimen necesario. Será obligación del Consejo de Administración convocar a Asamblea Extraordinaria de Delegados, siempre que el veinte por ciento (20%) de los Socios activos así lo soliciten. En estos casos, de Asamblea convocada a solicitud de los Socios/as, deberá dirigirse por escrito al presidente del Consejo de Administración por lo menos con quince (15) días laborables previo a la fecha en que se desee celebrar la Asamblea y deberá especificar el propósito de la misma. En estas Asambleas sólo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria.

Art. 33.- Esta Cooperativa cuando sus asociados pasen de mil (1,000) y residan en localidades distintas de aquella en que debe celebrarse la Asamblea General de Delegados, esta podrá efectuarse por delegados asociados elegidos por secciones o por distrito, elaborándose para ello un reglamento, conjuntamente con el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) el cual dará la asesoría necesaria.

Art. 34.- Dentro de las facultades que le conceden estos estatutos la ley 127 sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, la Asamblea General de Delegados deberá conocer de:

- a) La apelación de los socios a las decisiones del Consejo de Administración relativas a su separación de la cooperativa.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Disolución de la sociedad.
- d) Fusión de la cooperativa con otras sociedades de igual finalidad.
- e) Afiliación a una Federación o Confederación.
- f) Cambios generales en los sistema de producción trabajo y servicios de la sociedad.
- g) Aumento o disminución del capital social.
- h) Nombrar o remover, con motivos justificados, a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito y comisiones/ comités.
- i) Responsabilizar a los miembros de los Consejos y de los Comités al efecto de pedir la aplicación de las sanciones que incurran o imponer las que sean de su competencia.
- j) Aplicación de sanciones disciplinarias a los asociados.

- k) Aplicación de los fondos sociales y de reservas.
- l) Repartos de rendimiento incluyendo la fijación de interés sobre el capital.
- m) Contratar préstamos para la cooperativa en exceso del 50% del capital pagado.
- n) Enajenar o gravar sus inmuebles.
- o) Aprobar todos los informes y recomendaciones.

Art. 35.- EL ORDEN DEL DIA:

El orden del día en toda Asamblea anual será el siguiente:

- a) Verificación del quórum
- b) Demostración que la convocatoria llenó los requisitos de los Estatutos.
- c) Lectura de la certificación del IDECOOP
- d) Iniciación de los trabajos por el Presidente.
- e) Aprobación del procedimiento parlamentario.
- f) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
- g) Informe general de los órganos de Administración y control.
 - 1. Consejo de Administración.
 - 2. Informe del tesorero
 - 3. Consejo de Vigilancia.
 - 4. Del Comité de Crédito.
- h) Otros informes si los hubiese.
- i) Discusión de acuerdos y asuntos pendientes
- j) Discusión de asuntos nuevos si los hubiere.
- k) Propuesta de Distribución de Excedentes
- l) Elección de comisión electoral.
- m) Elección de los Órganos de Dirección y Control
- n) Juramentación
- o) Clausura.

Art. 36.- El orden del día puede alterarse o ampliarse cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros presentes en la asamblea general.

Art. 37.- Toda votación para la elección de Consejeros y miembros del Comité de Crédito será secreta e individual, pudiendo ser secreta además para cualquier otro asunto a petición respaldada por el Presidente de la Asamblea o cinco socios presentes.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 38.- El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Asamblea General de Delegados y tendrá la representación de la cooperativa.

Art. 39.- Los Socios que se elijan para el Consejo de Administración deberán ser socios activos, que estén al día en sus obligaciones con la cooperativa.

Art. 40.- El Consejo de Administración estará integrado por **siete (7)** titulares y **dos (2)** suplentes elegidos por la asamblea general ordinaria. Constituirán quórum cuatro (4) miembros titulares de este Consejo.

Art. 41: En la primera Asamblea General de delegados se elegirá dos (2) miembros por el término de un (1) año, dos (2) miembros por el término de dos (2) años, y tres (3) miembros por el término de tres (3) años. Los dos (2) suplentes son por el término de un (1) año.

Art. 42.- En caso de que un consejero cesare en sus funciones antes de vencer el período para el cual fue electo por la Asamblea, automáticamente la posición de titular del Consejo, será ocupada por el primer suplente, a excepción del presidente, que sólo será sustituido por el vicepresidente.

Art. 43.- El Consejo de Administración, cuando así convenga a los mejores intereses de la cooperativa, podrá elegir de entre los socios o personas no asociadas a uno (1) o más gerentes con las facultades y poderes que les asigne para realizar los fines de la cooperativa.

Art. 44: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el Presidente, a través del secretario, indicando la hora, día y lugar de reunión.

Párrafo: El lugar de reunión debe ser siempre en la sede central de la organización, ubicada en la calle Altagracia Saviñón No. 11, Los Prados, Santo Domingo, D.N. República Dominicana. No pudiendo el consejo de administración por ninguna circunstancia violentar dicha disposición.

Art. 45.- Una vez elegidos los miembros del Consejo de Administración estos se reunirán en un plazo no mayor de ocho (8) días y elegirán de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y tres vocales e informarán a la Asamblea, todavía en funciones, el resultado de la elección interna de dicho Consejo.

Art. 46.- Serán considerados como dimitente todo miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Comité de Crédito, o cualquier otro comité o comisión, que habiendo sido legalmente convocados, faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones sin la excusa correspondiente.

Art. 47.- Las vacantes que surjan en el Consejo Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito se llenará con los suplentes. Si se utilizaren los dos (2) suplentes elegidos y surgiera otra vacante, el consejo cubrirá la misma con un socio activo. Ese nombramiento será de carácter provisional.

Art. 48.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EJERCE LAS SIGUIENTES FUNCIONES

- a) Elegir la comisión de educación y cualquier otra comisión que se necesite para el buen funcionamiento de la sociedad.
- b) Decidir sobre la admisión, suspensión o renuncia de los socios sobre el traspaso y devolución de certificados de aportación.
- c) Fijar las normas prestatarias, cuantías y plazo máximo, intereses y naturaleza de las garantías conjuntamente con el Comité de Crédito.

- d) Señalar las condiciones para los depósitos a la vista que puede tener un socio.
- e) Gestionar, contratar o adquirir los elementos necesarios para los servicios de la cooperativa.
- f) Señalar las tareas y escalas de los sueldos a los empleados.
- g) Recomendar a la Asamblea General de Socios la distribución de excedentes y pagos de intereses sobre los certificados de aportación y depósitos.
- h) Designar el banco o bancos en que se depositara el dinero de la cooperativa.
- i) Decidir sobre acciones judiciales
- j) Preparar su plan de trabajo y presupuesto anual; ver que se lleve un sistema de contabilidad ordenado y se mantenga al día en el registro de las operaciones
- k) Contratar préstamos hasta el 50% del capital pagado.
- l) Resolver con el **IDECOOP** las dudas que se encuentren en la interpretación de estos estatutos.
- m) Contratar servicios técnicos y económicos con agencias nacionales o internacionales para lograr sus fines y propósitos.
- n) Asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la cooperativa y de ejercer todas aquellas que le corresponden como órgano ejecutor de los negocios sociales que no estén adscritos a otro organismo.
- o) Elegir los miembros que representaran a la entidad ante cualquier organismo de integración.

Art. 49.- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Presidente será el representante legal del Consejo de Administración sus atribuciones son:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y de las reglamentaciones existentes y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General de los socios.
- b) Convocar la Asamblea General y las reuniones del Consejo de Administración a través del secretario.
- c) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa y tener la representación oficial de la sociedad.
- d) Abrir con el tesorero una o más cuentas bancarias. Firmar junto con el tesorero o con las personas que el Consejo designe y así mismo, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambios y otros documentos relacionados con la actividad económica de la cooperativa que sea autorizado por el Consejo de Administración.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa.

Art. 50.- VICEPRESIDENTE:

El Vicepresidente del Consejo de Administración tendrá las mismas facultades y deberes asignados al presidente y asumirá sus funciones en ausencia, renuncia, exclusión o fallecimiento de este.

Art. 51.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Firmar junto con el presidente del Consejo de Administración todos los contratos, documentos y correspondencias que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario; particularmente en los contratos no se hará representar por nadie.

- b) Llevar los libros de actas de todas las sesiones de la asamblea general de socios y las del consejo de administración y el libro de registro de asociados.
- c) Desempeñar otras labores que le asigne el Consejo de Administración.

Art. 52.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a) Velar por la seguridad de los libros, documentos de contabilidad y valores y ejercer otras funciones que le señale el consejo de administración.
- b) Presentar su informe anual ante la asamblea general de socios.
- c) Firmar junto con el presidente del Consejo de Administración o con las personas que el Consejo designe los documentos del (Art.49, inciso d)
- d) Informar mensualmente al Consejo sobre el estado económico de la cooperativa, remitiendo los respectivos estados financieros al **IDECOOP**.
- e) Depositar o ver que se depositen en la cuenta bancaria por la cooperativa.
- f) Recaudar o ver que se recauden los ingresos de la cooperativa y cobrar las sumas que a esta se le adeuden.
- g) Ejercer las funciones de Gerente en caso de ausencia, exclusión o muerte del mismo.

LOS VOCALES

Art. 53.- Los vocales son parte integral del Consejo de Administración con voz y voto, no tienen función específica pero colaboran con el Consejo de Administración y asumirán las funciones que el presidente o el mismo consejo le asignen.

Art. 54.- ATRIBUCIONES DE LOS SUPLENTES.

- a) Asistir a las reuniones convocadas por el Consejo de Administración.
- b) Asumir la posición de titular, en caso de ausencia, dimisión o exclusión de alguno de los miembros titulares.

Art. 55.- ATRIBUCIONES DEL/A GERENTE GENERAL

El Consejo de Administración podrá nombrar un/a Gerente General, según establece la descripción de puesto que corresponde a esa posición, fijándole por escrito, sueldo y responsabilidades.

El/a Gerente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la dirección de los negocios, servicios, proyectos, y la administración de los bienes de la cooperativa, según las facultades que le confiere el Consejo de Administración.
- b) Velar para que los libros, registros, títulos y demás documentos de la cooperativa sean llevados y conservados en forma debida y que la contabilidad se mantenga al día.
- c) Efectuar las designaciones, promociones y terminaciones de contratos de los empleados, previa consulta con el Consejo de Administración. Los casos referentes a nombramientos, promociones y terminaciones de contratos de niveles de supervisión hacia arriba, deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.
- d) Previa consulta del Consejo de Administración, contratar y ejecutar todas las operaciones, obras y servicios relacionados con los intereses de la cooperativa hasta una cuantía que no

exceda a la que fije dicho Consejo, ejecutar las acciones que sean consecuencia de estas y las demás operaciones que realice, autorizado por la asamblea general, el Consejo de Administración o estos Estatutos, según el caso.

- e) Informar al Consejo de Administración sobre la situación financiera, presentar estados financieros mensuales y del cierre del año social de la cooperativa, y rendir cualquier informe referente a las actividades que sean desarrolladas.
- f) Expedir los cheques contra las cuentas bancarias de la cooperativa, los cuales deberán ser sometidos a la firma de las personas que hayan sido autorizados por el Consejo de Administración.
- g) Velar para que se deposite en las cuentas bancarias de la cooperativa la totalidad de los ingresos diarios, a más tardar al siguiente día hábil.
- h) Previa autorización del Consejo de Administración, suscribir, endorsar, aceptar y dar descargo de todos los efectos de comercio, cheques, pagares o letras de cambio.
- i) Preparar y someter al Consejo de Administración el plan estratégico, los procedimientos y los reglamentos de los diferentes servicios y del personal de la cooperativa. Así mismo, definir en coordinación con el personal los objetivos departamentales, de acuerdo a lo establecido en el Plan Estratégico.
- j) Someter al Consejo de Administración durante el penúltimo mes de cada ejercicio social, los estimados de ingresos y presupuesto de gastos para el próximo año social.
- k) El gerente General, bajo el control del Consejo de Administración, tendrá de un modo general, la dirección y vigilancia inmediata de los servicios que se ofrecen en la cooperativa.
- l) Realizar las demás funciones propias de su cargo y las que señale el Consejo

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:

Art. 56.- El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión y fiscalización de todas las actividades de la sociedad, y tendrá derecho al veto, solo con el objetivo de que el Consejo de Administración reconsidere la resolución vetada.

Art. 57.- El derecho al veto debe ejercerse ante el Presidente del Consejo de Administración dentro de las 48 horas hábiles luego que el Consejo de Vigilancia haya recibido la notificación de los acuerdos aprobados. Dicha notificación es tramitada vía el Secretario del Consejo de Administración al Presidente del Consejo de Vigilancia dentro de las 48 horas hábiles de su aprobación.

Art. 58.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por **tres (3)** titulares y **dos (2)** suplentes, en la primera Asamblea General de socios se elegirá un (1) miembro por tres (3) años, un (1) miembro por dos (2) años y uno (1) por un (1) año. Dos (2) miembros constituirán quórum, los suplentes serán elegidos por un periodo de un (1) año. Ningún miembro de este Consejo podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos. Los titulares electos para sustituir aquellos cuyos términos vencieron serán elegidos por tres (3) años.

Art. 59.- El Consejo de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que fuere necesario.

Párrafo: El lugar de reunión debe ser siempre en la sede central de la organización, ubicada en la calle Altagracia Saviñón No. 11, Los Prados, Santo Domingo, D.N. República Dominicana. No pudiendo el consejo de vigilancia por ninguna circunstancia violentar dicha disposición.

Art. 60.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:

- a) Examinar trimestralmente los libros, documentos, balances y verificar el estado de caja de la sociedad.
- b) Presentar a la asamblea general un informe de las actividades durante el período en que él haya actuado.
- c) Denunciar los errores o violaciones que se hayan cometido, sugiriendo las medidas que tiendan a impedir esas circunstancias.
- d) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General cuando a su juicio se justificase esa medida.
- e) Proponer a la Asamblea General la separación o exclusión de un miembro del Consejo de Administración, del Comité de Crédito o del mismo Consejo, que haya cometido violación a lo dispuesto por este estatuto.
- f) Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.
- g) Conocer las reclamaciones que establezcan los asociados contra el Consejo de Administración o contra el Comité de Crédito o sobre los servicios de la cooperativa. En este caso debe rendir un informe escrito a la Asamblea General de socios.

COMITÉ DE CREDITO

Art. 61.- El Comité de Crédito será el árbitro de todas las solicitudes de préstamos de los socios, con excepción de aquellos casos de consejeros o miembros del mismo Comité que soliciten préstamo en exceso de sus aportaciones de capital. En estos casos las solicitudes deberán ser aprobadas por una mayoría simple del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito en reunión conjunta, el acuerdo figurará en el libro del primero.

Art. 62.- El Comité de Crédito estará constituido por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente elegidos por los socios en Asamblea General Ordinaria. El primer año se elegirá uno (1) por un (1) año, uno (1) por dos (2) años y uno (1) por tres (3) años. Después del primer año el mandato de los miembros que se elijan será por tres (3) años. El suplente será elegido por un periodo de un (1) año.

Art. 63.- Ningún miembro de este Comité podrá ser elegido por más de dos (2) períodos consecutivos.

Art. 64.- Una vez elegidos los miembros del Comité de Crédito estos se reunirán por separado y seleccionarán de entre los miembros un presidente, un secretario y un vocal e informarán a la Asamblea, todavía en funciones, el resultado de la elección interna de dicho Consejo.

Art. 65.- El Comité de Crédito se reunirá ordinariamente por lo menos una vez a la semana y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Párrafo: El lugar de reunión debe ser siempre en la sede central de la organización, ubicada en la calle Altagracia Saviñón No. 11, Los Prados, Santo Domingo, D.N. República Dominicana. No pudiendo el comité de crédito por ninguna circunstancia violentar dicha disposición.

Art. 66.- El Consejo de Administración, conjuntamente con el Comité de Crédito, reglamentará lo relativo al servicio de préstamos, incluyendo las garantías correspondientes y cualquier revisión o cambio a las normas de préstamos, deberá notificarse por escrito a todos los socios por los medios disponibles, a más tardar diez (10) días después de revisado y no entrarán en vigencia hasta quince (15) días después de ser aprobados los cambios.

Art. 67.- Las solicitudes de créditos se dirigirán a la oficina de la cooperativa donde se verificarán las informaciones puestas en dicha solicitud, luego se entregarán al Comité de Crédito. Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos ni desmejorar la garantía otorgada.

Art. 68.- La cooperativa podrá gravar a su favor las aportaciones de los asociados, por las obligaciones que estos contraigan con aquel.

Art. 69.- No podrán servir como garantes de préstamos los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, del Comité de Crédito o cualquier empleado de la cooperativa.

Art. 70.- La cooperativa podrá endosar y disponer de los documentos negociables que reciba como garantía de los préstamos sin consentimiento previo de los prestatarios.

Art. 71.- Las operaciones entre los socios/as y la cooperativa tendrán carácter confidencial; y se realizará en las horas de trabajo fijadas.

Capítulo VI De los Distritos

Art. 72.- Los distritos que conforman la Cooperativa están integrados por la totalidad de los socios inscriptos en las sucursales de la cooperativa diseminada en toda la geografía nacional, a razón de uno por cada sucursal.

Art. 73.- El distrito tendrá derecho a escoger un (1) delegados titular por cada cientos cincuentas (150) socios activos, además un (1) suplente que solo asiste a la asamblea si el titular no puede participar. Y el quorum queda constituido de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de los estatutos y su párrafo.

PARRAFO I: Los Directos Centrales que secen en sus funciones no pueden ser delegados, a menos que no hayan sido escogidos en la asamblea distrital a la que pertenece.

PARRAFO II: La Asamblea Distrital se formará con los socios inscriptos de sus respectivas sucursales que gocen de las facultades legales y morales que le confieren los estatutos y las leyes, quienes en conjunto deberán elegir el Comité Distrital conformado por un Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Art. 74.- Cada distrito Cooperativo elegirá de entre sus socios más calificados el número de delegados que le corresponda según el artículo 73 de los presentes estatutos, para su representación ante la Asamblea General de Delegados. El funcionamiento de los distritos será reglamentado en un reglamento que para tales fines preparará el Consejo de Administración, que deberá presentar a la Asamblea General de Delegados.

Párrafo: El Delegado a escoger deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplidos tres (3) años siendo activos de sus distritos.
- b) Estar al día con sus obligaciones financieras de su cooperativa, no pudiendo presentar atraso en los préstamos por un tiempo mayor a 2 meses sin causa justificada.
- c) Tener una carrera de servicios cooperativos.
- d) Saber leer y escribir.
- e) Ser una persona íntegro

Art. 75.- La dirección, administración y control de las actividades cooperativas de los distritos estarán a cargo de:

- a) Asamblea Distrital de Socios
- b) Comité de Administración Distrital
- c) Comité de Vigilancia Distrital

Art. 76.- Los socios de los distritos se reunirán en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria por lo menos 10 días antes de la fecha señalada para cada Asamblea General de Delegados, Ordinaria o Extraordinaria de la Cooperativa. El lugar, fecha y hora de las Asambleas de Distritos serán fijadas por el Comité Distrital en coordinación con el Consejo de Administración Central.

Art. 77.- El Comité de Administración Distrital podrá convocar asambleas extraordinarias de socios del distrito cuando lo considere necesario. Mientras tanto, deberá reunirse por lo menos cada tres meses ordinariamente. El 20% de los socios de un distrito puede ordenar al Comité Distrital la convocatoria para una Asamblea Extraordinaria.

Art. 78.- Son atribuciones de la Asamblea Distrital:

- a) Elegir de entre los socios presentes los delegados que representarán al distrito ante cada Asamblea General de Delegados de la Cooperativa en la proporción indicada en el Art. 73. Dichos Delegados tendrán autoridad legal de representar su distrito por el período de un año.
- b) Elegir de entre los socios presentes los integrantes del órgano directivo del distrito.
- c) Conocer y discutir los puntos incluidos en las agendas para las Asambleas Generales de Delegados de la Cooperativa, a fin de concretar las opiniones y criterios que deberán ser llevados por los delegados a las citadas asambleas.
- d) Conocer y discutir los puntos incluidos en las agendas para las Asambleas Generales de Delegados de la Cooperativa, a fin de concretar las opiniones y criterios que deberán ser llevados por los delegados a las citadas asambleas.

- e) Cumplir las recomendaciones y decisiones emanadas de los órganos centrales de la cooperativa.

CAPITULO VII DEPÓSITOS, DESEMBOLSO E INVERSIONES DE FONDOS

Art. 79.- Los fondos de la cooperativa, deberán depositarse dentro de las 24 horas después de recibirse, en aquel banco o bancos que el Consejo de Administración haya elegido. Dichos Bancos deberán estar legalmente autorizados a realizar negociaciones en la República Dominicana.

Art. 80.- Todo desembolso de la cooperativa se hará por cheques firmados y autorizados de acuerdo a las disposiciones de estos estatutos, transferencias electrónicas y efectivo.

Art. 81.- Las firmas autorizadas para todo tipo de desembolso o cheque firmado son las del Presidente y Tesorero del Consejo de Administración. Además estarán disponibles las firmas de los demás consejeros/as o colaboradores/as aprobadas mediante resolución del Consejo de Administración.

Art. 82.- Todos funcionarios o empleados que tenga la responsabilidad de firmar cheques y manejar dinero dentro y fuera del establecimiento de la Cooperativa, deberá estar garantizado por un seguro de fidelidad que proteja a la cooperativa de eventuales acciones dolosas. (Artículo 50 del Reglamento de la Ley 127/64).

Art. 83.- Los fondos de la cooperativa se invertirán únicamente de las siguientes formas:

- a) En los planes económicos y sociales debidamente aprobados por los órganos competentes.
- b) En préstamos a los socios.
- c) En forma de aportaciones de capital o depósitos a la vista e instituciones cooperativas y bancos.
- d) En cualquier otra forma autorizada por la ley 127/64 sobre asociaciones cooperativas de la República Dominicana.

Art. 84.- La sociedad se hará acreedora o deudora por los actos u operaciones que ejecute el Consejo de Administración relacionados con la sociedad, siempre que hayan sido efectuadas a nombre de ella.

Art. 85.- La responsabilidad personal de cada socio quedará limitada a su respectivo capital y la de la cooperativa al capital social de la misma. En uno y otro caso se considerará como capital contabilizado al momento de hacerse efectiva la responsabilidad.

PARRAFO: Los socios que se retiren o sean excluidos de la sociedad por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones de la cooperativa con terceros dentro de los límites del artículo presente, mientras sus aportaciones no hayan sido liquidadas.

CAPITULO VIII COMISION DE EDUCACIÓN Y OTRAS COMISIONES

Art. 86.- Comisión de Educación estará integrada por tres (3) miembros designados anualmente por el Consejo de Administración. En dicha Comisión deberá haber por lo menos un miembro de dicho Consejo, quien la presidirá. Los comisionados podrán ser electos cuantas veces sea conveniente.

Art. 87.- La Comisión de Educación ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le trace el Consejo de Administración y tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación cooperativa con el **IDECOOP**.
- b) Promover otras actividades educativas de interés tanto para sus socios como para la comunidad donde la Cooperativa se encuentra establecida.
- c) Esta comisión incluirá con carácter de prioridad temas educativos relacionados con la educación de los /as asociados /as
- d) Disponer de los fondos que se le haya asignado, previa aprobación del Consejo de Administración.
- e) Elaborar y realizar anualmente un plan de trabajo.
- f) Presentar un informe anual al Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas y de la forma en que ha utilizado los fondos.

OTRAS COMISIONES

Art. 88.- La Asamblea General de Delegados y el Consejo de Administración podrán designar las comisiones ad-hoc que sean necesarias para realizar estudios especiales y atender asuntos puramente técnicos, que requieren conocimientos especializados en la materia bajo consideración. Toda comisión especial debe rendir un informe de su gestión e investigaciones ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General de Delegados, cuando le sea requerido.

CAPITULO IX DE LA FUSIÓN Y AFILIACIÓN

Art. 89.- La sociedad podrá fusionarse con otras cooperativas y tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

Art. 90.- La cooperativa podrá asociarse con una o varias cooperativas, con el propósito de prestarse mutuamente ayuda técnica o coordinar y emprender acciones de interés común y dentro de las limitaciones de estos Estatutos.

Art. 91.- La cooperativa sin cambiar de nombre ni de personería jurídica podrá, afiliarse a una Federación de Cooperativas, así como a cualquier otro organismo central del Movimiento Cooperativo. Corresponde al Consejo de Administración recomendar sobre la afiliación de la cooperativa y el mantener las relaciones correspondientes con las entidades federativas.

CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

Art. 92.- Esta cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de las dos terceras 2/3 partes de los asociados activos.
- b) Porque llegue a consumarse el objeto de la sociedad.
- c) Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar sus operaciones.
- d) Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la ley sobre asociaciones cooperativas, su reglamento y estatutos.
- e) Por fusión con otra u otras cooperativas de la misma clase, legalmente constituida.
- f) Cuando se reduzca el número de socios a menos de quince (15).

Art. 93.- En caso de disolución de esta cooperativa, el haber social restante de la liquidación se aplicara así:

- a) Satisfacer los gastos de liquidación.
- b) Cubrir los beneficios sociales, y salarios de los servidores a sueldos o jornales de la cooperativa.
- c) Pagar obligaciones a terceros.
- d) Pagar a sus asociados el valor de las aportaciones más los intereses. Se procederá a devolver los depósitos de los asociados antes de las aportaciones de capital los depósitos a la vista.
- e) El fondo de reserva, donativos y cualquier remanente se entregara a la Federación de cooperativa a la cual esté afiliada la cooperativa disuelta, para dedicarlo a fines educativos y de no estar afiliada a la misma, se entregaran a las federaciones a las que lo este y en caso contrario, a Idecoop, para fines educativos.
- f) Los asociados que se retiren no podrán establecer reclamación contra estos fondos.

Art. 94.- La disolución y liquidación de la cooperativa se originará con la cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas en la ley 127/64 sobre asociaciones cooperativas y su reglamento.

Art. 95.- Cuando la Asamblea decida disolver o liquidar la sociedad, dará aviso de inmediato al instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo **IDECOOP**, para que este intervenga de acuerdo a la ley 127/64.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

Art. 96.- Los estatutos de la cooperativa se someterán al **IDECOOP** una vez aprobados en asamblea constitutiva.

Art. 97.- La modificación de este estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General Extraordinaria, con el voto aprobatorio de las dos terceras 2/3 partes del quórum legalmente establecido por la Ley 127/64 en el Art. 20, previa convocatoria hecha para este objeto con quince (15) días de

anticipación a la celebración de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la **Ley No. 127/64** y sus Reglamentos.

Art. 98.- El sello goniógrafo que la cooperativa usará en todos sus documentos y cartas tendrá la siguiente descripción: **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES CONACADO (COOPNACADO)** en todo el borde. En el centro llevará el logo de la cooperativa referenciado con los dos pinos.